



CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA - CRIC
PROGRAMA DE DEFENSA DE LA VIDA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2021

Señor (es):

Alto Comisionado de DD.HH. de la NNUU-OACNUD
Organización de las Naciones Unidas ONU
Organización de los Estados Americanos MAPP-OEA
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte Penal Internacional
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Comisión de Naciones Unidas de tratos Crueles Inhumanos y Degradantes
Corte Internacional de Justicia de la Haya

Referencia. – Denuncia y Solicitud Cooperación de la Comunidad Nacional e Internacional.

ERMES EVELIO PETE VIVAS, identificado con cedula de ciudadanía N°.76.007.613 de Páez – Belalcázar actuando como Consejero Mayor y representante legal del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, autoridad tradicional indígena, acorde a resolución 025 del 08 de junio de 1999, según certificado expedido por el director de asuntos indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, posesionados por las 127 Autoridades indígenas mediante la Junta Directiva Ampliada de Cabildos del CRIC, celebrada el 17 de Julio de 2019 en el territorio indígena de las Delicias, Municipio de Buenos Aires – Cauca; propongo respetuosamente, Denuncia y Solicitud Cooperación de la Comunidad Nacional e Internacional:

Frente a los últimos acontecimientos de vulneración de los **DERECHOS HUMANOS, DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTIMIDAD, LA INTEGRIDAD, EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL, LA MOVILIDAD, LA DEMOCRACIA Y LA PAZ**, realizados en el marco de la movilización del paro nacional convocado a partir día 28 de abril de 2021 de manera indefinida, frente a la reforma tributaria, reforma a la salud, reforma laboral y pensional, la no reglamentación del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, asesinatos sistemáticos de líderes y lideresas sociales, el incremento de la pobreza en la población colombiana, el mal manejo de los recursos en la pandemia del covid -19 y la no implementación de los acuerdos de paz, denunciamos:

1. Al Estado Colombiano, representado por el señor presidente de la república IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, al Ministro de Defensa DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, al Mayor General de la Policía Nacional, JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, al Comandante del Ejército Nacional

CALLE 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 –FAX (2) 8234293-A. A516
E-mail: cric@cric-colombia.org – www.cric-colombia.org - defensavida@cric-colombia.org
POPAYAN – CAUCA - COLOMBIA



CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA - CRIC
PROGRAMA DE DEFENSA DE LA VIDA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO, por señalar la protesta como terrorismo de baja intensidad y su política de asistencia militar que terminó en el uso desbordado de la fuerza y el tratamiento de guerra a los manifestantes y a la sociedad en general, traslado de fuerzas militares y policiales, sobrevuelos permanentes de helicópteros y aviones de guerra, tanquetas que han disparado a las casas y unidades en los barrios residenciales, respuesta con armas de fuego a los manifestantes, homicidios en personas protegidas por DIH y en sujetos de especial protección constitucional, lesiones personales, detenciones arbitrarias, torturas, desaparición forzada, tratos crueles inhumanos y degradantes, implementación de estrategias de sicariato por parte de las fuerzas armadas, favorecimiento a la presencia de grupos paraestatales, .

2. Al Fiscal General de la Nación, FRANCISCO BARBOSA DELGADO, por señalamientos, estigmatización y las investigaciones sesgadas y parcializadas que tratan de involucrar a los protestantes con grupos armados ilegales, delincuencia común y narcotráfico y por la falta de operatividad en la investigación de treinta y un (31) asesinatos, mil doscientos veinte (1220) lesiones personales, dieciocho (18) lesiones oculares, nueve (9) casos de violencia sexual y ochenta y siete (87) desapariciones forzadas a nivel nacional cometidos por la Policía y el Ejército Nacional, desde el pasado 28 de abril al 4 de mayo de 2021, en el marco del Paro Nacional, según datos reportados por INDEPAZ.
3. Al Defensor del Pueblo CARLOS CAMARGO ASIS, por incumplimiento de su función constitucional como garante de los derechos Humanos expresado en la parcialización y omisión de los hechos acontecidos contra la población civil en el marco de la protesta social emprendidas desde el día 28 de abril de 2021 y que hasta la fecha la entidad a su cargo no ha emitido un informe oficial que permita establecer las cifras reales de la sistematicidad en la vulneración de los derechos, lo que evidencia la falta de ejercicio de la magistratura moral en el país.
4. Al ciudadano ALVARO URIBE VELEZ, expresidente y exsenador del partido de gobierno Centro democrático por la incitación a la fuerza pública y a sus simpatizantes a utilizar sus armas en contra de la protesta social, promoviendo el paramilitarismo, el racismo, la xenofobia y la exclusión de la población que está sufriendo los efectos económicos por falta de la garantía de sus derechos realizando las siguientes afirmaciones a través de sus redes sociales: *"donde están los promotores del vandalismo y de la reacción armada de la justicia privada", "no pedimos represión a las libertades sino prevención militar y policiva contra el vandalismo. Distorsiones maliciosas finalmente protegen al vandalismo"*. Por sus agresiones al Movimiento Indígena de manera premeditada al señalar que los símbolos de la organización pertenecen a un actor armado, el Ejército de Liberación Nacional- ELN, publicando una foto de un vehículo que portaba la simbología que representa el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, acompañado del siguiente mensaje: *"grupo terrorista ELN en Jamundi, Valle el camino es apoyar la acción de las FFAA con estricta observancia de la constitución; evitar el avance de la defensa privada armada No repetir preferencia al terrorismo sobre las FFAA se sufren*



CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA - CRIC
PROGRAMA DE DEFENSA DE LA VIDA Y LOS DERECHOS HUMANOS
Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

consecuencias", de esta manera incitando al genocidio y el etnocidio de los pueblos indígenas en Colombia.

Con fundamento en los hechos descritos, acudimos ante la comunidad Internacional y ante las altas cortes del estado Colombiano para que se active un mecanismo humanitario de carácter urgente e inmediato que garantice los derechos que están siendo vulnerados de los sectores sociales, sindicales, estudiantiles, populares, campesino y grupos étnicos, llamando al estado Colombiano a frenar las acciones criminales por parte de las FFAA; a que se lleven a cabo las investigaciones pertinentes que permitan determinar la responsabilidad de las personas aquí denunciadas; y a su vez se garantice el acceso a la justicia de las víctimas y sus familias logrando la reparación individual y colectiva. Acciones que en el marco del artículo 20, párrafo 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, constituye una grave apología del odio Nacional, racial, cultural que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia.

La disposición de la medida de "Asistencia Militar", va en contra vía de lo dispuesto en el artículo 170 de la ley 1801 de 2016, en la medida en que se asume cuando no se han dado la declaratoria de calamidad pública, o de peligro inminente, ni mucho menos ha sido solicitada por gobernadores o alcaldes Municipales, lo que ha generado un ilegítimo estado de conmoción que va en contravía de la Constitución Política de Colombia y en este accionar se han desconocido los protocolos, normas universales, tratados y costumbres y demás instrumentos del Derecho Internacional Humanitario y los instrumento internacionales de protección de derechos humanos ratificados por Colombia.

Advertimos que, la Constitución Política de Colombia en los artículos 213 y 214 establece las condiciones especiales y extraordinarias en las que se enmarcan los Estados de Excepción, frente a los cuáles establece una serie de condiciones fácticas que se deben dar para poder decretarlos, al igual que un procedimiento para que su declaratoria sea legítima. Más aún, indica el numeral 2 del artículo 214 que:

"2. No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario. Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos, de conformidad con los tratados internacionales. Las medidas que se adopten deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos."

Como se observa de la norma constitucional, bajo ninguna circunstancia de podrán suspender derechos fundamentales como: la vida, la salud, la integridad física, la libertad, la protesta, el debido proceso, entre otros.



CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA - CRIC
PROGRAMA DE DEFENSA DE LA VIDA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1

Frente al Estado de Sitio de hecho que fue instalado por el Gobierno Nacional en las ciudades más activas en las manifestaciones, advertimos que los derechos fundamentales de los manifestantes se tienen que proteger. Por lo que, independientemente de si es el Alcalde o el Ejército quien asume el liderazgo de la Fuerza Pública en la ciudad, deben respetarse los derechos fundamentales de los ciudadanos en protesta.

Sobre este particular, cabe señalar que se emitió el "Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación", el cuál si bien no regula el derecho a la protesta, establece unos parámetros mínimos de entendimiento entre Estado y manifestantes, que a su vez, da unas garantías de procedimiento y funciones en cabeza del Estado.

SOLICITAMOS

En el marco de las Competencias de cada entidad se realice seguimiento, investigación y las gestiones necesarias para la admisión de esta denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Igualmente, requerimos el monitoreo y seguimiento permanente a la situación de vulneración sistemática a los derechos que se presenta en Colombia.

Cordialmente,

ERMES EVELIO PETE VIVAS

C.C. 76.007.613 de Páez

Representante Legal del CRIC